



**Junta de
Castilla y León**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

GUÍA DE FIN DE CURSO 2019/2020

PRESENTACIÓN DEL CURSO ESCOLAR
2019-2020



www.educa.jcyl.es





1. Finalización del curso escolar 2019-2020.
 - 1.1. Fechas.
 - 1.2. Calendario de actividades de fin de curso.
2. Evaluación.
 - 2.1. Normativa relativa al proceso de evaluación por etapas y enseñanzas.
 - 2.2. Crisis COVID-2019.
 - 2.3. Normativa relativa a los documentos de evaluación.
 - 2.4. Consejo orientador en Educación Secundaria Obligatoria.
 - 2.5. Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.
 - 2.6. Derecho de los alumnos a una evaluación objetiva.
 - 2.7. Prueba extraordinaria de septiembre en los colegios públicos que imparten educación primaria y los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria.
 - 2.8. Informes de resultados de evaluación final.
3. Titulación.
 - 3.1. Requisitos de titulación.
 - 3.2. Tramitación de los títulos.
4. Modificación del horario general del centro.
5. Admisión del alumnado.
6. Atención a la diversidad.
 - 6.1. Medidas de coordinación entre etapas educativas.
 - 6.2. Informe de evaluación psicopedagógica.
 - 6.3. Modalidad de escolarización.
 - 6.4. Alumnos trasladados de centro.
7. Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.
8. Simultaneidad de enseñanzas y exención y convalidación de materias.
 - 8.1. Simultaneidad de enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de enseñanzas profesionales de Música y de Danza.
 - 8.2. Simultaneidad de enseñanzas de Bachillerato y de enseñanzas profesionales de música y de danza o cuando se esté en posesión del título de Técnico de dichas enseñanzas.
 - 8.3. Exención de la materia de Educación Física en ESO y Bachillerato.
 - 8.4. Convalidación entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de ESO y Bachillerato.
9. Programa de gratuidad de libros de texto "Releo Plus".
10. Convivencia escolar.
 - 10.1. Normativa de referencia.
 - 10.2. Informe final de centro sobre la situación de la convivencia escolar.
11. Programa para la Mejora del Éxito Educativo.
 - 11.1. Normativa de referencia.
 - 11.2. Evaluación del Programa.
 - 11.3. Programa de Orientación y Refuerzo para el Avance y Apoyo en la Educación.
12. Bachillerato de Investigación/Excelencia.
13. Informe sobre el trabajo de los equipos de orientación educativa.
14. Orientaciones para elaborar la memoria de fin de curso.



1. FINALIZACIÓN DEL CURSO ESCOLAR 2019-2020

1.1. Fechas.

De acuerdo con lo establecido en la *ORDEN EDU/374/2019, de 12 de abril, por la que se establece el calendario escolar para el curso académico 2019-2020 en los centros docentes que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, y se delega en las direcciones provinciales de educación la competencia para la resolución de las solicitudes de su modificación*, las fechas de finalización de las actividades lectivas son las siguientes:

- a. El **29 de mayo de 2020** para Enseñanzas de Idiomas.
- b. El **5 de junio de 2020** para:
 - Segundo curso de bachillerato en regímenes ordinario y nocturno.
 - Bachillerato en régimen a distancia.
 - Segundos cursos de los ciclos formativos de grado superior de formación profesional inicial y de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
 - Ciclos formativos de grado superior en régimen de educación a distancia.
 - Ciclos de grado superior de las enseñanzas deportivas.
 - Sexto curso de enseñanzas profesionales de música y danza.
- c. El **23 de junio de 2020** para el alumnado del resto de enseñanzas:
 - Segundo ciclo de educación infantil.
 - Educación primaria.
 - Educación especial y transición a la vida adulta.
 - Educación secundaria obligatoria.
 - Primer curso de bachillerato en regímenes ordinario y nocturno.
 - Ciclos de formación profesional básica, ciclos formativos de grado medio de formación profesional inicial.
 - Ciclos de grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y de las enseñanzas deportivas.
 - Primeros cursos de los ciclos formativos de grado superior de formación profesional inicial y de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
 - Enseñanzas elementales y profesionales de música y danza (excepto sexto curso de las enseñanzas profesionales).
 - Enseñanzas impartidas en centros y aulas de educación de personas adultas.
 - Enseñanza secundaria para personas adultas a distancia impartida en los institutos de educación secundaria.
 - Ciclos formativos de grado medio en régimen de educación a distancia.
 - Enseñanzas artísticas superiores.



1.2. Calendario de actividades de fin de curso.

Desde el término de las actividades lectivas y hasta el 30 de junio de 2020, para cada enseñanza, se realizarán las sesiones propias de las evaluaciones finales, la atención a progenitores o tutores legales y alumnado, las reuniones del claustro de profesores y del consejo escolar, social o de centro de final de curso y todas las tareas de carácter administrativo y docente propias de este período.

Los centros planificarán las actividades lectivas y sesiones de evaluación de manera que sea compatible con el inicio de la Evaluación ordinaria de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, teniendo en cuenta tanto al alumnado de Bachillerato como al de otras enseñanzas que pudiera presentarse a dicha evaluación con carácter voluntario. Esta planificación se reflejará en un calendario de actividades de fin de curso.



COVID-19

En la organización de las actividades de fin de curso deberá tenerse en cuenta lo establecido en los apartados Segundo y Tercero.1 de la Orden EDU/447/2020, de 5 junio, por la que se concreta el funcionamiento de los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León, durante la Fase 2 del plan de transición.



2. EVALUACIÓN

2.1. Normativa relativa al proceso de evaluación por etapas y enseñanzas.

| ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL |
|---|
| EDUCACIÓN INFANTIL. PRIMER CICLO |
| <i>DECRETO 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo. Artículo 6.</i> |
| EDUCACIÓN INFANTIL. SEGUNDO CICLO |
| <i>DECRETO 122/2007, de 27 de diciembre, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León. Artículo 6.</i> |
| <i>ORDEN EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León. Artículos 13 y 15.</i> |
| <i>ORDEN EDU/593/2018, de 31 de mayo, por la que se regula la permanencia del alumnado con necesidades educativas especiales en la etapa de educación infantil, en la Comunidad de Castilla y León.</i> |
| <i>ORDEN EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León.</i> |
| EDUCACIÓN PRIMARIA |
| <i>DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León. Artículos 27, 28, 30 y 32.</i> |
| <i>ORDEN EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León.</i> |
| EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA |
| <i>ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. Artículos 32, 34 y 36.</i> |
| <i>ORDEN EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León.</i> |



BACHILLERATO EN RÉGIMEN ORDINARIO

Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. Artículos 30, 31 y 33.

ORDEN EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León.

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

ORDEN EDU/1103/2014, de 17 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica del alumnado que curse las enseñanzas de Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León, y se modifica la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.

ORDEN EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de Formación Profesional Inicial en la Comunidad de Castilla y León.

ORDEN EDU/543/2016, de 13 de junio, por la que se determinan medidas para la atención educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León.

CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR

ORDEN EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.

Modificada por:

ORDEN EDU/580/2012, de 13 de julio.

ORDEN EDU/1103/2014, de 17 de diciembre.

ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA

DECRETO 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música en la Comunidad de Castilla y León. Artículo 9.

Modificado por *DECRETO 24/2018, de 23 de agosto.*

DECRETO 62/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de danza en la Comunidad de Castilla y León. Artículo 9.



ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

DECRETO 37/2018, de 20 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León. Artículo 7.

ORDEN EDU/38/2020, de 21 de enero, por la que se regula la promoción y la certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León.

EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS

DECRETO 4/2017, de 23 de marzo, por el que se establece el currículo específico de la enseñanza secundaria para personas adultas en la Comunidad de Castilla y León.

ORDEN EDU/1259/2008, de 8 de julio, por la que se regula la Enseñanza Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad de Castilla y León.

Modificada por:

ORDEN EDU/487/2017, de 15 de junio.

BACHILLERATO EN RÉGIMEN NOCTURNO

ORDEN EDU/441/2016, de 19 de mayo, por la que se regulan las enseñanzas de bachillerato para las personas adultas en régimen nocturno en la Comunidad de Castilla y León.

BACHILLERATO A DISTANCIA

ORDEN EDU/425/2015, de 22 de mayo, por la que se regulan las especificidades propias del bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad de Castilla y León.

FORMACIÓN PROFESIONAL A DISTANCIA

ORDEN EDU/922/2010, de 24 de junio, por la que se regula la formación profesional inicial en régimen de educación a distancia en la Comunidad de Castilla y León.

Modificada por:

ORDEN EDU/418/2016, de 16 de mayo.



2.2. Crisis COVID-2019.



COVID-19

INSTRUCCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa, de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, por la que se amplían y concretan determinados aspectos de la Instrucción de 17 de abril de 2020, relativa al desarrollo de la actividad educativa durante el tercer trimestre y la evaluación final del curso académico 2019-2020.

“Segunda.-Evaluación final de las distintas enseñanzas.

2. Procede por tanto, ante un escenario de profunda excepcionalidad como el que nos depara este final de curso, adoptar dentro del marco legal estatal, medidas igualmente singulares, que permitan a los docentes que lo estimen necesario, la realización de pruebas excepcionales no presenciales con anterioridad a la evaluación final ordinaria de las distintas enseñanzas, con la finalidad de aumentar las oportunidades del alumnado, en especial a aquellos que finalizan etapa, que debe recuperar las asignaturas pendientes, favoreciendo su promoción o titulación, compensando de esta forma el perjuicio que la situación actual pudiera originar y mejorando sus competencias ante la incorporación a la siguiente etapa o la salida al mercado de trabajo, en su caso.

3. Además de las pruebas excepcionales anteriormente señaladas, se desarrollarán las pruebas extraordinarias ya establecidas en la normativa de Castilla y León, que habitualmente se desarrollan los primeros días del mes de septiembre, y que, en el presente curso académico, se realizarán en función de las condiciones sanitarias existentes en el momento de su celebración.

4. En el curso académico 2019-20, las pruebas excepcionales y extraordinarias versarán exclusivamente sobre los objetivos y competencias no alcanzados en cada asignatura. Si los docentes lo estiman oportuno, estas pruebas podrán ser configuradas a través de la realización de trabajos, proyectos o tareas específicas que permitan al alumnado adquirir los objetivos y competencias imprescindibles que favorezcan su progreso en el sistema educativo”.

“Cuarta. Información para la elaboración de los programas de refuerzo en el curso académico 2020/2021.

Con la finalidad de planificar el curso académico 2020-2021, los centros educativos, al cumplimentar los documentos oficiales de evaluación del presente curso, señalarán, en los informes de evaluación del alumnado específicos de cada enseñanza, dentro del apartado destinado a aportar información para la continuidad en el siguiente curso o nivel educativo, la siguiente información:



- a. *Los objetivos y competencias adquiridas y no adquiridas por el alumnado en cada asignatura, con la finalidad de diseñar un plan de refuerzo y recuperación específico, a desarrollar en el curso 2020-2021.*
- b. *Los contenidos inicialmente programados que no ha sido posible impartir en cada asignatura con motivo de la suspensión de las actividades educativas presenciales, con la finalidad de ajustar las programaciones didácticas del curso 2020-2021”.*

INSTRUCCIÓN de 17 de abril de 2020, relativa al desarrollo de la actividad educativa durante el tercer trimestre y la evaluación final del curso académico 2019-2020.

“Quinta. Realización de la evaluación final.

4. Al finalizar el curso los docentes que imparten clase a cada grupo llevarán a cabo la evaluación final de los resultados alcanzados por el alumnado, debiendo tener en consideración la situación vivida durante este tercer trimestre para realizar la citada evaluación. En la valoración global del alumnado se tendrán fundamentalmente en consideración los resultados de las dos primeras evaluaciones y, a partir de ellos, se valorarán de forma positiva todas las actividades y pruebas realizadas por el alumnado durante el tercer trimestre”.

6. Se elaborará un informe de evaluación donde se señalarán los objetivos y competencias adquiridas y no adquiridas, con la finalidad de diseñar un plan de refuerzo y recuperación específico, para el alumnado que lo precise, que se desarrollará en el curso académico 2020-2021.

INFORMACIÓN A RECOGER EN EL CURSO 2019/2020 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE REFUERZO EN EL CURSO ACADÉMICO 2020-2021.

Tal y como se menciona en el apartado cuarto de la Instrucción de 15 de mayo y en el apartado quinto.6 de la Instrucción de 17 de abril, los centros educativos, a la finalización del curso escolar 2019-2020, elaborarán un informe de evaluación para los alumnos que lo precisen, que se adjuntará al expediente académico de cada uno de ellos, en el que se recogerán, por cada asignatura, los contenidos programados y no adquiridos, así como los criterios de evaluación, estándares de aprendizaje y competencias clave a los que se vinculan.



2.3. Normativa relativa a los documentos de evaluación.

o Educación Infantil (segundo ciclo).

Artículo 14 de la *ORDEN EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.*

o Educación Primaria.

Sección 4ª del Capítulo III del *DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.*

o Educación Secundaria Obligatoria.

Sección 3ª del Capítulo IV de la *ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.*

o Bachillerato.

Sección 3ª del Capítulo IV de la *ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.*

o Formación Profesional.

ORDEN EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.

o Formación Profesional Básica.

ORDEN EDU/1103/2014, de 17 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica del alumnado que curse las enseñanzas de Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León, y se modifica la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.



2.4. Consejo orientador en Educación Secundaria Obligatoria.

ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 32.10

“De conformidad con lo establecido en el artículo 22.7 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, al final de cada uno de los cursos se entregará a los padres, madres o tutores legales de cada alumno un consejo orientador de acuerdo con el modelo del ANEXO III de esta Orden”.

Artículo 50

“1. El consejo orientador se incluirá en el expediente del alumnado junto con el documento de consentimiento o no de los padres, madres o tutores legales, de acuerdo con el ANEXO X, para que el alumno siga las recomendaciones recogidas.

2. El equipo docente, de forma colegiada, elaborará el consejo orientador, teniendo especialmente en cuenta los resultados académicos obtenidos y la trayectoria seguida por el alumno”.

2.5. Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.

ORDEN EDU/590/2016, de 23 de junio, por la que se concretan los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento que se desarrollan en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León y se regula su puesta en funcionamiento y el procedimiento para la incorporación del alumnado.

Artículo 15. Evaluación y promoción del alumnado en el programa

“3. Los alumnos que cursen el Programa promocionarán de curso si superan todos los ámbitos y materias. A los alumnos que finalicen primero o segundo curso del programa con algún ámbito o materia pendiente de superación se les aplicarán los criterios de promoción establecidos en el artículo 22.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

4. A efectos de promoción, para realizar el cómputo de materias el profesorado de los ámbitos lingüístico y social, y científico matemático, diferenciará por materias las calificaciones obtenidas por los alumnos. El ámbito de lenguas extranjeras computará como una materia.

5. Los alumnos que al finalizar el Programa no están en condiciones de promocionar a cuarto curso, podrán permanecer un año más en el mismo si no han agotado ya las posibilidades de repetición en el curso o etapa.

6. Excepcionalmente, los alumnos que hayan cursado el primer curso del Programa y no hayan repetido con anterioridad en la etapa, podrán repetirlo siempre que el equipo docente considere



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Centros,
Planificación y Ordenación Educativa

que la naturaleza de las materias y ámbitos con evaluación negativa impide seguir con éxito el programa y que la promoción no beneficiará su evolución académica”.

ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 32.3

“Sin perjuicio de que la evaluación deba contemplar la totalidad de los estándares de aprendizaje de cada materia, el equipo docente tendrá en especial consideración aquéllos estándares que se consideren básicos en cada curso y en cada una de las materias para la toma de decisiones sobre la promoción, en especial la excepcional, así como para la incorporación al grupo ordinario de cuarto curso del alumnado que haya cursado un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento”.



COVID-19

INSTRUCCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa, de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, por la que se amplían y concretan determinados aspectos de la Instrucción de 17 de abril de 2020, relativa al desarrollo de la actividad educativa durante el tercer trimestre y la evaluación final del curso académico 2019-2020.

INSTRUCCIÓN de 17 de abril de 2020, de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, relativa al desarrollo de la actividad educativa durante el tercer trimestre y la evaluación final del curso académico 2019-2020.



2.6. Derecho de los alumnos a una evaluación objetiva.

- Educación Primaria:

Decreto 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León. Artículos 33 a 38.

- Educación Secundaria Obligatoria:

Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. Artículos 39 a 44.

- Bachillerato:

Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. Artículos 36 a 41.

- Formación Profesional:

Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León. Artículo 25.

- Formación Profesional Básica:

Orden EDU/1103/2014, de 17 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica del alumnado que curse las enseñanzas de Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León. Artículo 15.



COVID-19

INSTRUCCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa, de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, por la que se amplían y concretan determinados aspectos de la Instrucción de 17 de abril de 2020, relativa al desarrollo de la actividad educativa durante el tercer trimestre y la evaluación final del curso académico 2019-2020.

“Tercera. Promoción y titulación.



4. Cuando la decisión del equipo docente suponga la no promoción o titulación, deberá garantizarse el trámite de audiencia al alumnado o a su padre, madre o tutor legal, prestando una especial consideración a las alegaciones que puedan esgrimir y teniendo fundamentalmente en cuenta qué es lo mejor para el alumnado de cara a su progresión dentro del sistema educativo”.

2.7. Prueba extraordinaria de septiembre en los colegios públicos que imparten educación primaria y los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria.

Los maestros que durante el presente curso escolar hayan impartido clase en los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria en los colegios referidos, elaborarán, antes de la fecha de fin de curso, las pruebas extraordinarias de septiembre, así como las indicaciones sobre la corrección de las mismas.

En el caso de no encontrarse en los centros los actuales maestros, la realización de las pruebas extraordinarias será llevada a cabo por los maestros destinados en el centro en septiembre.

El equipo directivo del colegio será el responsable de garantizar que se realizan las pruebas extraordinarias de septiembre para el alumnado de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria, así como que el alumnado de primer y segundo curso sea evaluado conforme a la *Orden EDU/362/2015, de 4 mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.*

2.8. Informes de resultados de evaluación final.

Para la cumplimentación de los informes de resultados de evaluación final y su envío a la dirección provincial de educación, los centros docentes seguirán las siguientes pautas:

- a) Una vez cerradas las actas de evaluación, y a partir de los datos consignados en las mismas, el director del centro elaborará un informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos.
- b) Para los centros cuyo titular es la Consejería de Educación con los que hay establecidos procesos de transmisión de datos, los informes para los Servicios Centrales de la Consejería de Educación se generarán automáticamente a partir de la información procedente de sus aplicaciones de gestión académica COLEGIOS, IES2000 y CODEX.
- c) Para el resto de centros, el modelo de informe y los procedimientos que se han de seguir estarán accesibles desde STILUS enseñanza.



d) Una vez generados los informes mediante las aplicaciones citadas, se enviará una copia a la dirección provincial de educación para su supervisión por la inspección educativa.

3. TITULACIÓN

3.1. Requisitos de titulación.

A. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

Artículo 2

“1. Los alumnos y alumnas que hayan obtenido una evaluación, bien positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos, siempre que estas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas, obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. A estos efectos:

a) La materia Lengua Cooficial y Literatura tendrá la misma consideración que la materia Lengua Castellana y Literatura en aquellas Comunidades Autónomas que posean lengua cooficial.

b) Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.

c) Sin perjuicio de lo anterior, para obtener el título será preciso que el equipo docente considere que el alumno o alumna ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes.

2. En el título deberá constar la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria. La calificación final de la etapa será la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria, expresada en una escala de 1 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

3. En el caso del alumnado que, bien por haberse incorporado de forma tardía, bien por haber realizado parte de sus estudios en algún sistema educativo extranjero, no haya cursado en el sistema educativo español la Educación Secundaria Obligatoria en su totalidad, el cálculo de la calificación final de la etapa se hará teniendo en cuenta únicamente las calificaciones obtenidas en el sistema educativo español, sin perjuicio de lo establecido al respecto en acuerdos o convenios internacionales.



4. En el caso del alumnado que finalice la etapa después de haber cursado un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento, el cálculo de la calificación final se hará sin tener en cuenta las calificaciones obtenidas en materias que no hubiera superado antes de la fecha de su incorporación al programa, cuando dichas materias estuviesen incluidas en alguno de los ámbitos previstos en el artículo 19.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y el alumno o alumna hubiese superado dicho ámbito.

5. Asimismo, los alumnos y alumnas que obtengan un título de Formación Profesional Básica podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes.

En estos casos, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes previstos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

6. En caso de que se obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la superación de la prueba para personas mayores de dieciocho años, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la obtenida en dicha prueba.

7. Los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedidos conforme a lo dispuesto en el presente artículo permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo”.

B. Título de Bachiller.

Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

Artículo 3

“1. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato. La calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en el Bachillerato, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

2. El alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumno o alumna elija.

3. En los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior, la calificación final de la etapa se obtendrá del siguiente modo:



a) Para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, la calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad correspondiente, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

b) Para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, la calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada y de las asignaturas de los cursos 5º y 6º de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza en la correspondiente especialidad, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima. En el caso del alumnado que haya accedido directamente a 6º curso de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, para el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso y de las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada.

4. En el título deberá constar la modalidad por la que el alumno o alumna hubiera cursado el Bachillerato, así como la calificación final de la etapa.

5. Los títulos de Bachiller expedidos conforme a lo dispuesto en este artículo permitirán acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo”.

C. Título Profesional Básico.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

Artículo 44.1

“1. Los alumnos y alumnas que superen un ciclo de Formación Profesional Básica recibirán el título Profesional Básico correspondiente.

El título Profesional Básico permitirá el acceso a los ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional del sistema educativo”.

Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



Artículo 17

“1. El alumno o la alumna que supere un ciclo de Formación Profesional Básica obtendrá el título profesional básico correspondiente a las enseñanzas cursadas, con valor académico y profesional y con validez en todo el territorio nacional.

2. El título profesional básico permitirá el acceso a los ciclos formativos de grado medio”.

D. Título de Técnico y de Técnico Superior.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

Artículo 44.1

“1. [...] Los alumnos y alumnas que superen los ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional recibirán el título de Técnico de la correspondiente profesión.

El título de Técnico permitirá el acceso, previa superación de un procedimiento de admisión, a los ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional del sistema educativo.

Los alumnos y alumnas que superen los ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional recibirán el título de Técnico Superior.

El título de Técnico Superior permitirá el acceso, previa superación de un procedimiento de admisión, a los estudios universitarios de grado”.

Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Artículo 52.1.

“1. El alumno o la alumna que supere en su totalidad las enseñanzas de un ciclo formativo obtendrá un título de formación profesional:

a) El correspondiente título de Técnico, si supera las enseñanzas de formación profesional de grado medio.

b) El correspondiente título de Técnico Superior, si supera las enseñanzas de formación profesional de grado superior”.

3.2. Tramitación de los títulos.

Las propuestas de graduado en Educación Secundaria Obligatoria y las de Formación Profesional Básica serán formuladas, de oficio, por el Director/a del centro que las imparte, sea público o privado y serán remitidas a la dirección provincial de educación correspondiente, a la finalización del curso.



Las propuestas del resto de los títulos serán formuladas por el Director/a del centro público, con independencia de que las enseñanzas sean impartidas en dicho centro o en los centros adscritos al mismo, a demanda del interesado y tras el abono de la tasa correspondiente. Serán remitidas a la dirección provincial de educación correspondiente, trimestralmente.

Las propuestas se ajustarán a las directrices y a los modelos establecidos por la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa, donde serán remitidas desde las direcciones provinciales de educación, trimestralmente.

El modelo de solicitud de expedición del título de bachiller se adjunta como ANEXO de esta Guía.

4. MODIFICACIÓN DEL HORARIO GENERAL DEL CENTRO

En los supuestos en que los centros educativos deseen modificar su horario general para el curso siguiente, tendrán en cuenta lo establecido en los siguientes preceptos legales:

- Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria: *Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.*
- Institutos de Educación Secundaria: *Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria.*
- Centros de Educación Obligatoria: *Orden de 5 de septiembre de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Educación Obligatoria dependientes de la Comunidad de Castilla y León.*
- Centros Integrados de Formación Profesional: *ORDEN EDU/1051/2016, de 12 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional de titularidad pública dependientes de la consejería competente en materia de educación.*
- Centros de Educación de Personas Adultas: *ORDEN EDU/1313/2007, de 2 de agosto, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros públicos específicos de educación de personas adultas de la Comunidad de Castilla y León.*



5. ADMISIÓN DEL ALUMNADO

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspende en el artículo 9 la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria.

A su vez, este Real Decreto, en su Disposición Adicional Tercera, determina la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

Esta normativa ha afectado de forma directa a los plazos y procedimientos establecidos mediante la Resolución de 16 de enero de 2020, de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa, por la que se concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, para cursar en el curso académico 2020-2021 enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y programas de formación para la transición a la vida adulta, y se concretan determinadas actuaciones de admisión en las escuelas infantiles.

La situación que se plantea actualmente ante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y ante las medidas extraordinarias adoptadas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hace necesario arbitrar, de manera urgente y excepcional, una serie de medidas en relación con los procesos de admisión.

20

Por todo ello, ha sido necesario que la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León dictara la ORDEN EDU/382/2020, de 7 de mayo, por la que se establecen medidas relativas a los procedimientos de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos y en las escuelas infantiles, de la Comunidad de Castilla y León, para el curso escolar 2020-2021, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7 de la ORDEN EDU/382/2020, de 7 de mayo:

“No se llevará a cabo el procedimiento simplificado de cambio de centro a instancias de la persona interesada al que se refiere el artículo 27 de la Orden EDU/70/2019, de 30 de enero. Por ello las adjudicaciones de plaza derivadas del proceso ordinario, salvo adjudicación posterior en supuestos excepcionales, tendrán carácter definitivo aunque no se realice la matriculación en los plazos establecidos al efecto”.



6. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

6.1. Medidas de coordinación entre etapas educativas.

ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 8

“1. Para facilitar la continuidad del proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, los equipos directivos de los centros docentes establecerán medidas adecuadas de coordinación entre los orientadores de los correspondientes Departamentos de Orientación y los orientadores de los Equipos de Orientación Educativa o, en su caso, los orientadores de los centros privados concertados, con el objeto de trasladar la información que resulte relevante para la siguiente etapa educativa. Estas medidas quedaran recogidas en el Plan de Atención a la Diversidad de los centros docentes y en los planes de actuación y las memorias de los Equipos de Orientación Educativa.

2. Los equipos directivos de los centros garantizarán que los padres, madres o tutores legales del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo reciban, en el proceso de cambio de etapa, una información sobre las necesidades educativas de sus hijos y la respuesta más adecuada a las mismas”.

6.2. Informe de evaluación psicopedagógica.

ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 12.5

“El informe de evaluación psicopedagógica será revisado y actualizado en cualquier momento de la escolarización del alumno en el que se modifique significativamente su situación personal y, preceptivamente, al final de cada etapa educativa”.

6.3. Modalidad de escolarización.

ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.



Artículo 13.3

“La propuesta de modalidad de escolarización se revisará siempre que se produzcan variaciones significativas en la situación del alumno y, con carácter preceptivo, cuando se produzca cambio de etapa”.

6.4. Alumnos trasladados de centro.

INSTRUCCIÓN de 9 de julio de 2015 de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se establece el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en centros docentes de Castilla y León.

Octavo. Alumnos trasladados de centro.

“Con objeto de evitar que un alumno con necesidad específica de apoyo educativo pueda aparecer duplicado en el fichero, en el caso de traslado a otro centro, el centro de origen incluirá en la documentación del traslado, el certificado previsto a estos efectos en la aplicación y generado por ella”.

7. PROGRAMA DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO

En los Anexos III y IX y apartado b) de los Anexos IV, V y VII de la Orden EDU/590/2016, de 23 de junio, por la que se concretan los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento que se desarrollan en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León y se regula su puesta en funcionamiento y el procedimiento para la incorporación del alumnado, deberán hacerse constar con el criterio de acceso establecido en el artículo 2.3 los alumnos que se incorporan directamente a segundo curso del Programa desde segundo curso de la etapa y los que se incorporan para continuar en el Programa una vez cursado el primero.

Con objeto de diferenciar los que continúan de los que se incorporan directamente a segundo curso del Programa, se incluirá para los primeros en la casilla correspondiente a observaciones la expresión «Cursó 1º PMAR y continua en 2º» y, en el caso de la casilla correspondiente al «curso que realiza», la expresión «1º PMAR».



8. SIMULTANEIDAD DE ENSEÑANZAS Y EXENCIÓN Y CONVALIDACIÓN DE MATERIAS

8.1. Simultaneidad de enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de enseñanzas profesionales de Música y de Danza.

ORDEN EDU/689/2018, de 18 de junio, por la que se regula la simultaneidad de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria con las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3. Procedimiento.

“4. La simultaneidad estará condicionada a que el alumno acredite ante el centro de educación secundaria, en el que esté cursando educación secundaria obligatoria, estar matriculado en las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, manteniendo la matrícula en dichas enseñanzas profesionales hasta la fecha de la evaluación final ordinaria de educación secundaria obligatoria.

5. El director o titular del centro de educación secundaria resolverá, a fecha de la evaluación final ordinaria, la solicitud de simultaneidad conforme al modelo que figura como Anexo II y la remitirá al interesado. Para ello, el interesado deberá presentar un certificado de haber mantenido la matrícula en las enseñanzas profesionales de Música o de Danza hasta la fecha de dicha evaluación.

6. En el caso de no mantener la matrícula en las enseñanzas profesionales de Música o de Danza el alumno perderá su derecho a la simultaneidad y deberá cursar la materia del bloque de asignaturas específicas que, según el curso, hubiese reducido. Los centros de educación secundaria determinarán las medidas para evaluar al alumno de las materias correspondientes”.

Artículo 4. Consignación en documentos de evaluación.

“La dirección del centro de educación secundaria cumplimentará las diligencias correspondientes en las actas de evaluación, y en el expediente académico y en el historial académico del alumno, indicando la resolución a la solicitud de simultaneidad establecida en la presente orden. La diligencia se hará conforme al modelo que figura como Anexo III”.

Artículo 7. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

“Para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria así como para el cálculo de la nota media de esta etapa se aplicará lo dispuesto en la normativa vigente”.



8.2. Simultaneidad de enseñanzas de Bachillerato y de enseñanzas profesionales de música y de danza o cuando se esté en posesión del título de Técnico de dichas enseñanzas.

ORDEN EDU/280/2017, de 6 de abril, por la que se establecen las medidas que faciliten cursar las enseñanzas de bachillerato al alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza o al que esté en posesión del título de Técnico de dichas enseñanzas en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 7. Título de Bachiller.

“1. Aprobadas las enseñanzas correspondientes al bachillerato, y tras acreditar que está en posesión del título de Técnico de las enseñanzas profesionales de música o de danza el alumnado podrá solicitar el título de Bachiller. La dirección del centro cumplimentará las diligencias correspondientes en las actas de evaluación, expediente académico e historial académico, indicando que ha cursado las materias generales del bloque de asignaturas troncales.

2. La propuesta de expedición de título será realizada por el instituto de educación secundaria en el que haya superado las materias generales del bloque de asignaturas troncales de bachillerato o por aquél al que esté adscrito el centro en el que el alumno las haya cursado”.

Artículo 8. Cálculo de la nota media de bachillerato.

“El cálculo de la nota media de bachillerato para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico de las enseñanzas profesionales de música o de danza, se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las condiciones para la obtención de los títulos de la educación secundaria obligatoria y de bachillerato”.

8.3. Exención de la materia de Educación Física en ESO y Bachillerato.

ORDEN EDU/1076/2016, de 19 de diciembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 6.2. Procedimiento de exención del alumnado deportista de alto nivel o de alto rendimiento o de las enseñanzas profesionales de Danza.

“Los directores de los centros resolverán, a fecha de la evaluación final ordinaria, la solicitud de exención y la remitirán al interesado. Para ello, el interesado deberá presentar un certificado de haber mantenido la matrícula en las enseñanzas profesionales de Danza o la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento hasta la fecha de dicha evaluación”.



Artículo 16. Exención de la materia de Educación Física.

“1. La exención total en Educación física se hará constar en los documentos de evaluación con la expresión «EX» (exento) sin especificar calificación numérica alguna. En el caso de la exención parcial la calificación se acompañará de la expresión «Ex-P». Además, se extenderá diligencia que haga referencia a la resolución por la que se ha autorizado dicha exención en los lugares correspondientes de las actas, del expediente académico y, según corresponda, del historial académico de educación secundaria obligatoria o del historial académico de bachillerato o del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

2. En el caso de que un alumno no acredite haber mantenido la matrícula en las enseñanzas profesionales de Danza o la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento hasta la fecha de la evaluación final ordinaria, se hará constar en los documentos de evaluación, en la casilla de las diferentes evaluaciones referida a la materia objeto de exención, la expresión «PS» (pendiente de superar).

3. Si el alumno perdiera la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento o se diera de baja en las enseñanzas profesionales de Danza antes de la fecha de la sesión de la evaluación final ordinaria, deberá ser evaluado desde ese momento en la materia de Educación Física, circunstancia que se reflejará mediante la diligencia correspondiente en los diferentes documentos de evaluación”.

8.4. Convalidación entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de ESO y Bachillerato.

ORDEN EDU/1076/2016, de 19 de diciembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 13. Nota media.

“Las materias o asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de las correspondientes enseñanzas”.

Artículo 17. Convalidación de materias.

“1. La convalidación de las materias o asignaturas se hará constar en los documentos de evaluación con la expresión «convalidada» (CV), sin especificar calificación numérica alguna. Además, se extenderá diligencia en los lugares correspondientes de las actas, del expediente académico, del historial académico de educación secundaria obligatoria o del historial académico de bachillerato, o del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

2. En el caso de que se cursen simultáneamente las materias o asignaturas para las que se solicita la convalidación se hará constar en los documentos de evaluación diligencia que consigne



dicha solicitud y en la casilla de las diferentes evaluaciones la expresión «Pendiente de superar» (PS). Una vez acreditada la superación, se indicará mediante la expresión «Convalidada» (CV).

3. La expresión «Convalidada» (CV) será considerada como calificación positiva y como calificación negativa la expresión «Pendiente de superar» (PS), a efectos de evaluación, promoción y titulación”.

9. PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO “RELEO PLUS”

- *DECRETO 3/2019, de 21 de febrero, por el que se crea el Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León y se establece el Programa de gratuidad de libros de texto «Releo Plus».*
- *ORDEN EDU/167/2019, de 26 de febrero, por la que se regula la participación en el Programa de gratuidad de libros de texto «RELEO PLUS» y se establecen las bases reguladoras de las ayudas en él incluidas.*
- *ORDEN EDU/49/2020, de 22 de enero, por la que se modifica la Orden EDU/167/2019, de 26 de febrero, por la que se regula la participación en el programa de gratuidad de libros de texto «RELEO PLUS» y se establecen las bases reguladoras de las ayudas en él incluidas.*
- *ORDEN EDU/93/2020, de 7 de febrero, por la que se convoca la participación en el programa de gratuidad de libros de texto «RELEO PLUS» y las ayudas en él contenidas, cofinanciadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, para el curso escolar 2020/2021.*



10. CONVIVENCIA ESCOLAR

10.1. Normativa de referencia.

- *DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.*

CORRECCIÓN DE ERRORES publicada en BOCyL el 21 de septiembre de 2007.

Modificado por *DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.*

- *ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.*
- *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se dispone la publicación de la INSTRUCCIÓN de 11 de junio de 2009 de la citada Dirección General por la que se establecen indicadores para la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación de la convivencia escolar en los centros educativos de Castilla y León así como el modelo de informe de los mismos.*
- *LEY 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.*
- *ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el “Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León”.*
- *ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el “Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León”.*



10.2. Informe final de centro sobre la situación de la convivencia escolar.

Para la elaboración del informe final de curso sobre la situación de la convivencia escolar, al que hace referencia el artículo 9 de la ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre se tendrá en cuenta lo establecido en la INSTRUCCIÓN de 11 de junio de 2009 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, publicada mediante RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, por la que se establecen indicadores para la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación de la convivencia escolar en los centros educativos de Castilla y León así como el modelo de informe de los mismos.

El contenido del informe final de curso sobre la situación de la convivencia escolar deberá ser informado por el consejo escolar o social del centro y aprobado por el director, incluyéndolo como apartado específico en la memoria al tiempo que se enviará por correo electrónico a la dirección provincial de educación.

11. PROGRAMA PARA LA MEJORA DEL ÉXITO EDUCATIVO

11.1. Normativa de referencia.

- *ORDEN EDU/136/2019, de 20 de febrero, por la que se regula el Programa para la Mejora del Éxito Educativo en la Comunidad de Castilla y León.*
- *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, por la que se implementa la medida «Impartición de clases extraordinarias de inglés fuera del período lectivo al alumnado de 4º curso de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas extraordinarias» dentro del programa para la mejora del éxito educativo, con carácter experimental y para el curso 2019/2020, cofinanciada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Fondo Social Europeo.*
- *ORDEN EDU/1194/2019, de 26 de noviembre, por la que se establecen las medidas del programa para la mejora del éxito educativo que se llevarán a cabo durante el curso escolar 2019-2020 y que estarán cofinanciadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Fondo Social Europeo.*
- *ORDEN EDU/62/2020, de 23 de enero, por la que se convoca a los centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León a participar en la medida «Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de 4º curso de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas*



extraordinarias», del Programa para la Mejora del Éxito Educativo, para el curso escolar 2019-2020, cofinanciada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Fondo Social Europeo.

- *ORDEN EDU/98/2020, de 7 de febrero, por la que se determinan los centros docentes que podrán participar en la medida «Acompañamiento a la titulación en 4º curso de educación secundaria obligatoria», del Programa para la Mejora del Éxito Educativo en la Comunidad de Castilla y León, en el curso escolar 2019-2020, cofinanciada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Fondo Social Europeo.*

11.2. Evaluación del Programa.

Artículo 20 de la ORDEN EDU/136/2019, de 20 de febrero, relativo a la Evaluación general del Programa para la Mejora del Éxito Educativo:

“1. La dirección general competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario y de apoyo al desarrollo curricular, será la responsable de la evaluación del Programa para la Mejora del Éxito Educativo.

2. Esta evaluación tendrá como funciones valorar la efectividad del programa y proponer medidas de mejora que se plasmarán en un informe final.

3. Los centros docentes facilitarán a los asesores técnicos docentes asignados al programa en las direcciones provinciales de educación o, en su caso, a los técnicos asignados al programa en la dirección general competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario y de apoyo al desarrollo curricular, los informes, memorias, encuestas y resto de documentación solicitada para la evaluación del programa.

4. Se podrá realizar una evaluación externa llevada a cabo por expertos pertenecientes al sistema educativo y a otras instituciones, cuya designación corresponderá al titular de la dirección general competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario y de apoyo al desarrollo curricular”.

11.3. Programa de Orientación y Refuerzo para el Avance y Apoyo en la Educación.

Dado que las medidas del Programa para la mejora del Éxito Educativo: Apoyo y refuerzo fuera del horario lectivo al alumnado de 5º y 6º de Primaria, Impartición de apoyo y refuerzo fuera del periodo lectivo al alumnado de 1º y 2º de ESO o Acompañamiento a la titulación en 4º de ESO, se encuentran entre las actuaciones del *Programa de Orientación y Refuerzo para el Avance y Apoyo en la Educación*, cofinanciadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-



2020, los centros docentes que las hayan desarrollado durante el presente curso contribuirán a su justificación, verificación y certificación, realizando entre otras tareas:

- Recogiendo la totalidad de autorizaciones, documentos de información, comunicación y visibilidad solicitados, así como las encuestas y certificados remitidos desde la D.G. de Innovación y Formación del Profesorado.
- Colaborando en el desarrollo de tareas de verificación, tanto administrativa como sobre el terreno, aportando la documentación requerida o facilitando el acceso a la misma, así como comunicando cualquier incidencia en todo lo relativo a la implementación y desarrollo de las citadas medidas.

12. BACHILLERATO DE INVESTIGACIÓN/EXCELENCIA

ORDEN EDU/443/2016, de 23 de mayo, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato de investigación/excelencia en la Comunidad de Castilla y León.

“Artículo 7. Información de los centros.

1. Los centros autorizados para impartir el bachillerato de investigación/excelencia deberán remitir a la dirección provincial de educación correspondiente la siguiente información en los plazos que se indican:

a) Con anterioridad al 15 de julio del año en que comience el curso académico, datos relativos al alumnado una vez realizado el proceso de selección establecido en el artículo 19, conforme al Anexo II.

b) Con anterioridad al 30 de septiembre del año en que comience el curso académico:

1º Memoria del curso finalizado.

2º Número de alumnos matriculados en cada uno de los cursos.

3º Materia troncal general de modalidad en su caso, materias troncales de opción y materias específicas que se van a impartir con detalle del número de alumnos en cada una de ellas.

4º Descripción de la dedicación de los períodos de libre disposición.

Esta información, con excepción de la memoria, se elaborará conforme al Anexo III.

c) Con anterioridad al 30 de octubre, descripción de la colaboración con la Universidad, conforme a los Anexos IV.A y IV.B.

2. Las direcciones provinciales de educación remitirán a la dirección general competente en materia de ordenación académica la información proporcionada por los centros relativa al apartado 1.a) con anterioridad al 22 de julio y la relativa a los apartados 1.b) y 1.c), una vez recopilada e informada por el área de inspección educativa, con anterioridad al 30 de noviembre”.



“Artículo 20. Finalización voluntaria de participación.

2. Los alumnos que hayan cursado primer curso de bachillerato de investigación/ excelencia podrán desistir de continuar en dicho bachillerato siempre que ellos mismos o sus padres o tutores, si son menores de edad, lo soliciten por escrito ante el Director del centro con anterioridad al 15 de junio”.

13. INFORME SOBRE EL TRABAJO DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

ORDEN EDU/987/2012, de 14 de noviembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 11. Informe de los centros.

“1.– Los directores de los centros docentes a los que se haya prestado una atención preferente y continuada, y el orientador del equipo de orientación educativa que ha intervenido en el centro, elaborarán, al final del curso escolar, una vez oída la comisión de coordinación pedagógica y los profesores que han colaborado directamente con el equipo, un informe conjunto dirigido a la Dirección Provincial de Educación correspondiente en el que se hará una valoración del trabajo desarrollado por los equipos sobre los siguientes aspectos:

- a) La participación del equipo de orientación educativa en la comisión de coordinación pedagógica del centro.
- b) La colaboración entre el equipo y el profesorado en el desarrollo de medidas educativas de atención a la diversidad: metodología y organización del aula, evaluación y promoción del alumnado, acción tutorial, adaptaciones curriculares, entre otros aspectos.
- c) La participación en tareas referidas a la cooperación entre el centro y las familias.

2.– En el informe deberá quedar constancia de los factores que hayan podido influir en el desarrollo del plan de actuación anual en el centro, tanto por parte del equipo de orientación educativa en cuestiones relativas al tiempo de dedicación y al tipo de intervención, como por parte del centro docente en particular con el grado de colaboración e implicación del profesorado y recursos de los que se dispone, entre otros.

3.– A partir de la valoración indicada en el anterior apartado, el informe incluirá también, si se considera necesario, las propuestas conjuntas de modificación para mejorar el desarrollo de la intervención en el curso siguiente, tanto en lo que concierne a los objetivos del plan y las actuaciones del equipo de orientación educativa, como a la propia organización del centro docente y la implicación del profesorado”.



14. ORIENTACIONES PARA ELABORAR LA MEMORIA DE FIN DE CURSO

De acuerdo con lo establecido en la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, en su redacción dada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa*:

- Es competencia del Consejo Escolar en esta materia *“Evaluar la Programación General Anual del Centro, sin perjuicio de las competencias del claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente”*.
- Son competencias del claustro de profesores en esta materia:
 - *“Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la Programación General Anual”*.
 - *“Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar [...]”*.

DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 14.3

“Al finalizar el curso escolar, el claustro de profesores, el consejo escolar y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la programación general anual de centro en función de las competencias que tiene atribuidas cada uno de ellos. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en la memoria final del curso”.

PROPUESTA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN:

- 1.1. Procedimiento seguido para la elaboración de la memoria, participación de la comunidad educativa.
- 1.2. Sesiones de consejo escolar y claustro de profesores en las que se ha evaluado el grado de cumplimiento de la programación general anual.
- 1.3. Circunstancias relevantes del curso 2019-2020 y del contexto en el que se ha desarrollado, especificando las referidas a la doble titulación de bachiller y baccalauréat o al bachillerato de investigación/excelencia, si el centro está autorizado para su impartición.



2. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INCLUIDOS EN EL PROYECTO EDUCATIVO Y ESPECIFICADOS EN LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL PARA EL PRESENTE CURSO ESCOLAR.

| Objetivos para el curso escolar 2019/2020 | Valoración del equipo directivo | Valoración del claustro | Valoración del consejo escolar | Valoración global y propuestas de mejora para el curso escolar 20/21 |
|--|--|--------------------------------|---------------------------------------|---|
| Objetivo nº 1 | | | | |
| Objetivo nº 2 | | | | |



COVID-19

Incluir un apartado, valorando si la consecución de estos objetivos se ha visto afectada por la crisis del COVID-19, y en su caso, medidas adoptadas.

3. EVALUACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y DE SU APLICACIÓN.



COVID-19

Incluir un apartado, valorando si el Reglamento de Régimen Interior incluye normas de organización y funcionamiento que han sido útiles para la gestión de los procesos derivados de la crisis del COVID-19 y, en caso contrario, si se valora oportuna su inclusión.

Especificar la valoración sobre el procedimiento seguido por el centro para informar y orientar a la comunidad educativa durante el estado de alarma, en función de los recursos disponibles.



4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CENTRO: RECURSOS HUMANOS Y RECURSOS ORGANIZATIVOS Y MATERIALES.

Se realizará una valoración global de todo el curso escolar.

| Criterios de valoración | | Valoración por el equipo directivo | Valoración por el claustro | Valoración por el consejo escolar | Valoración global y propuestas de mejora |
|-------------------------|---|------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|--|
| Recursos Humanos | Organización y funcionamiento del equipo directivo. | | | | |
| | Organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente. | | | | |
| | Participación de los miembros de la comunidad educativa. | | | | |
| | Horarios individuales del profesorado. | | | | |
| | Horarios lectivos del alumnado. | | | | |
| | Agrupamiento de alumnos. | | | | |

| Criterios de valoración | | Valoración por el equipo directivo | Valoración por el claustro | Valoración por el consejo escolar | Valoración global y propuestas de mejora |
|-------------------------------------|---|------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|--|
| Recursos organizativos y materiales | Organización del horario general del centro. | | | | |
| | Oferta educativa. | | | | |
| | Organización y utilización de espacios. | | | | |
| | Organización y utilización de recursos didácticos del centro. | | | | |



COVID-19

Incluir un apartado, en el que se valore específicamente la gestión de los recursos humanos, organizativos y materiales desde el 13 de marzo de 2020, como consecuencia de la crisis del COVID-19.

5. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CURRICULAR (por el claustro de profesores).

5.1. Ámbitos de evaluación:

- Elaboración de la propuesta curricular.
- Contenido de la propuesta curricular.
- Grado de cumplimiento de la propuesta curricular.
- Información ofrecida a la comunidad educativa sobre la propuesta curricular.

5.2. Propuestas de mejora.

5.3. Crisis COVID-19:



COVID-19

Incluir un apartado en el que se recojan las modificaciones de la propuesta curricular, derivadas de la crisis del COVID-19, en los siguientes elementos de la misma:

- Decisiones de carácter general sobre métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para la etapa (E. Primaria y E. Secundaria).
- Criterios para el agrupamiento del alumnado, así como para la organización y horarios de curso (E. Primaria y E. Secundaria).
- Criterios de selección de materiales de desarrollo curricular (E. Primaria y E. Secundaria).
- Criterios generales de evaluación de los aprendizajes del alumnado (E. Primaria y E. Secundaria).
- Criterios generales para la atención de las actividades de evaluación y recuperación de los alumnos con materias pendientes de otros cursos (E. Secundaria).
- Orientaciones para incorporar el desarrollo de las competencias (E. Primaria y Secundaria).



6. EVALUACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS (por el claustro de profesores).

6.1. Ámbitos de la evaluación:

- Elaboración de las programaciones didácticas.
- Contenido de las programaciones didácticas.
- Grado de cumplimiento de las programaciones didácticas.
- Información ofrecida a la comunidad educativa sobre la programación didáctica.
- Revisión de las programaciones didácticas (meta-evaluación).

6.2. Propuestas de mejora.

6.3. Crisis COVID-19:



COVID-19

Incluir un apartado en el que se recojan las modificaciones de las programaciones didácticas, derivadas de la crisis del COVID-19, en los siguientes elementos de las mismas:

- **Criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y, en su caso, resultados de aprendizaje, no evaluados por el docente, especificando, en el caso de Educación Secundaria Obligatoria los que hubieran sido considerados como básicos (E. Primaria, E. Secundaria y Formación Profesional).**
- **Contenidos asociados a los criterios, estándares y resultados de aprendizaje relacionados en el apartado anterior (E. Primaria, E. Secundaria y Formación Profesional).**
- **Decisiones metodológicas y didácticas (E. Primaria, E. Secundaria y Formación Profesional).**
- **Medidas que promuevan el hábito de lectura (E. Primaria y E. Secundaria).**
- **Materiales y recursos de desarrollo curricular (E. Primaria, E. Secundaria y Formación Profesional).**
- **Medidas de atención a la diversidad (E. Primaria, E. Secundaria y Formación Profesional).**
- **Actividades de recuperación de los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores (E. Secundaria).**
- **Actividades del Plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo para el alumnado que no promociona (E. Primaria).**
- **Actividades del Plan de actuación del alumnado que promociona con evaluación negativa en alguna de las áreas (E. Primaria).**



7. EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA (por el claustro de profesores).

7.1. Ámbitos de la evaluación:

- Planificación de la práctica docente.
- Proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Seguimiento y evaluación del proceso.
- Valoración de los resultados académicos.

7.2. Propuestas de mejora.

7.3. Crisis COVID-19:



COVID-19

Incluir un apartado en el que se recoja la valoración de los procesos de enseñanza desarrollados a partir de la suspensión de la actividad lectiva presencial derivada de la crisis del COVID-19.

8. EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS ACADÉMICOS.

Para la evaluación de los resultados académicos se utilizarán los informes de resultados generados por los centros.

8.1. Análisis de los datos:

- Por el equipo directivo.
- Por el claustro de profesores.
- Por el consejo escolar.
- Valoración global.

8.2. Valoración de las medidas desarrolladas.

- Por el equipo directivo.
- Por el claustro de profesores.
- Por el consejo escolar.
- Valoración global y propuestas de mejora (que se incluirán como objetivos de la Programación General Anual del curso 2021).



8.3. Crisis COVID-19:



COVID-19

Incluir una estadística de resultados de cada una de las evaluaciones que se hayan desarrollado durante el curso, incluyendo la evaluación final ordinaria.

9. ANEXOS DE LA MEMORIA

Los centros educativos podrán incluir como ANEXOS todos aquellos Planes y/o Proyectos que incluyan aspectos que puedan incidir en el desarrollo del curso escolar 2020/2021.

La memoria de los centros autorizados para la impartición del bachillerato de investigación/excelencia podrá incluir información sobre el procedimiento seguido para el desarrollo de la primera fase del proceso de selección del alumnado para el curso escolar 2020/2021.

ANEXO

Modelo de solicitud de expedición del título de bachiller

Con esta fecha el/la alumno/a D./D^a _____ del
Centro _____ solicita le
sea expedido el Título de Bachiller.

_____ a ____ de _____ 20__

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

D/D^a _____ Secretario/a del
Instituto de Educación Secundaria _____

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a _____ ha finalizado sus
estudios de bachillerato y superado todas las materias, por lo que reúne las condiciones
necesarias para que le sea expedido el TÍTULO DE BACHILLER.

_____ a ____ de _____ 20__

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____